

## **SENTENCIA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 283**

**Sentencia impugnada:** Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, del 30 de abril de 1984.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** José Zacarías Taveras y compartes.

**Abogados:** Lic. Rafael Benoit y Dr. Ariel Acosta Cuevas.

### **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 20 de septiembre del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Zacarías Taveras, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 74040 serie 31, domiciliado en la ciudad de Santiago, prevenido; Compañía Nacional de Transporte Terrestre (ONATRATE), persona civilmente responsable, y Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 30 de abril de 1984, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 20 de septiembre de 1984 a requerimiento del Lic. Rafael Benoit, en representación de los recurrentes, en la que no se exponen ni desarrollan los medios de casación que a entender de los recurrentes anularían la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación depositado por la parte recurrente en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, representado por el Dr. Ariel Acosta Cuevas, cuyos medios de casación se examinarán más adelante;

Visto el auto dictado el 18 de septiembre del 2006 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, y Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este tribunal para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes 684 de 1934 y 925 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal que instruye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos penales iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto los artículos 89, 90 y 49, literal c de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago dictó sentencia el 22 de abril de 1983, donde condenó a José Zacarías al pago de una multa Diez Pesos (RD\$10.00) y a la Compañía Nacional de Transporte Terrestre

(ONATRATE), a pagar una indemnización a favor de Amalia Sosa Peña, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, el 30 de abril de 1984, cuya parte dice así: **“PRIMERO:** Que debe pronunciar, como al efecto pronuncia el defecto en contra de José Zacarías Taveras, por no comparecer a la audiencia no obstante haber sido citado legalmente; **SEGUNDO:** Que en cuanto a la forma, debe declarar y declara buena y válida el presente recurso de apelación interpuesto por el Lic. Rafael Benoit, a nombre y representación de Seguros San Rafael C. por A.; en contra de la sentencia No. 517 de fecha 22 de abril de 1983, por el Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del municipio de Santiago, por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme a las normas procesales; **TERCERO:** Que en cuanto al fondo, debe confirmar y confirma la sentencia recurrida, en lo que respecta a la indemnización acordada a favor de la señora Amalia Sosa Peña por las lesiones sufridas por ella, en el accidente; **CUARTO:** Confirma la sentencia recurrida en lo que respecta a la indemnización acordada a la señora Amalia Sosa Peña, por concepto de los daños sufridos por el burro; **QUINTO:** Se ordena la indemnización a liquidar por estado, en lo que respecta al burro; **SEXTO:** Que debe condenar y condena al Lic. Rafael Benoit, al pago de las costas a favor del Lic. Manuel de Js. Disla S., quien afirma estarlas avanzado en su totalidad;

Considerando, que la parte recurrente propone lo siguiente: **Primer Medio;** Violación del art. 141 del Código de Procedimiento Civil. Falta e insuficiencia de motivos; **Segundo Medio:** Falta de motivos que justifiquen la asignación de daños y perjuicios. Falta de base legal;

Considerando, que en el desarrollo de ambos medios, examinados en conjunto por estar estrechamente vinculados, los recurrentes alegan que el Tribunal a-quo no ponderó que la causa generadora del accidente fue el espanto que se dio el mulo en que iba la señora, y no el impacto físico recibido por éste, que derribo a la víctima; que tampoco se justifica la indemnización otorgada a ella, habida cuenta que no hubo contacto entre el vehículo y el mulo;

Considerando, que mediante los elementos probatorios que fueron aportados al plenario el Juez a-quo, quien juzgada como tribunal de alzada, dio por establecido que si hubo contacto físico entre el vehículo y el mulo, y que debido a este la señora cayó al suelo recibiendo golpes y heridas de consideración, por lo que si ponderó las lesiones recibidas para la indemnización, en virtud de los artículos 1382 y 1384 del Código Civil; por todo lo cual procede desestimar los medios propuestos.

Por tales motivos, **Primero:** Declara regular, en cuanto a la forma el recurso de casación interpuesto por José Zacarías Taveras, Compañía Nacional de Transporte Terrestre (ONATRATE), y Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 30 de abril de 1984, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Rechaza el referido recurso; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)